



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SISTEMA ORAL

Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil quince (2015)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACIÓN: 70-001-23-33-000-2015-00019-00
DEMANDANTE: ÁLVARO JOSÉ DAJER ESPINOSA Y OTROS
DEMANDADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE –
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
LA POLICÍA NACIONAL – PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN – CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE SUCRE –
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS
CAUSADOS A UN GRUPO

Un vez aceptado el impedimento manifestado por el Doctor Luís Carlos Alzate Ríos¹, y luego de verificar que se reúnen los requisitos legales², **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO** presentaron mediante apoderada judicial³, los señores **ÁLVARO JOSÉ DAJER ESPINOSA, JOSÉ GREGORIO PEÑATE ÁLVAREZ, MARCO ANTONIO CONTRERAS VILLALBA, UBANEL ALBERTO PEÑATES ÁLVAREZ, EDUARDO JOSÉ SERPA OZORNO, ROBERT PEREIRA OSORIO, ZOROBEL JESÚS ROMERO MARTÍNEZ, LIBARDO JAVIER MONTES CASTRO, ANDRÉS GUILLERMO PADILLA BOLAÑO, JORGE RAFAEL PEREIRA OSORIO, GEOLIER ENRIQUE MARTÍNEZ ROMERO, LINO MANUEL**

¹ Auto de 26 de febrero de 2015 (folios 313 – 315).

² A más de los exigidos en la ley 1437 de 2011, aquellos consignados en el art. 52 de la ley 472 de 1998.

³ Apoderada judicial y coordinadora del grupo, de conformidad con el acta de comité conformado para el ejercicio de esta acción –Folios 86-88 del expediente-.

MARTÍNEZ ROMERO, ELKIN DARIO BARRIOS PARRA, MARCO AURELIO VILLOTA BURGOS, JUAN FRANCISCO MADERA HERNÁNDEZ, ELKIN DARÍO GIRALDO MONTOYA, EVER EDUARDO GARCÍA MEDINA, EVER JOSÉ PÉREZ BLANQUET, DAIRO JOSÉ ÁLVAREZ BERTEL, JAMEN RICARDO CONTRERAS MONTES, ANCIR SEGUNDO BARBOZA HERNANDEZ, MIGUEL FRANCISCO PELUFFO BERTEL, NEIL RAFAEL SALCEDO CANCHILA, HELBER EMIRO RODRÍGUEZ QUIROZ, ALFONSO MANUEL ÁLVAREZ BERTEL, DAURY GABRIEL NAVAS TOVAR, DAVID JOSÉ MORALES, MARLON YESITH LEAL PELUFFO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE SUCRE – DEPARTAMENTO DE SUCRE; en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 53 de la ley 472 de 1998, se **DISPONE**:

1.- **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO**, presentaron a través de apoderada judicial, los señores **ÁLVARO JOSÉ DAJER ESPINOSA, JOSÉ GREGORIO PEÑATE ÁLVAREZ, MARCO ANTONIO CONTRERAS VILLALBA, UBANEL ALBERTO PEÑATES ÁLVAREZ, EDUARDO JOSÉ SERPA OZORNO, ROBERT PEREIRA OSORIO, ZOROBEL JESÚS ROMERO MARTÍNEZ, LIBARDO JAVIER MONTES CASTRO, ANDRÉS GUILLERMO PADILLA BOLAÑO, JORGE RAFAEL PEREIRA OSORIO, GEOLIER ENRIQUE MARTÍNEZ ROMERO, LINO MANUEL MARTÍNEZ ROMERO, ELKIN DARIO BARRIOS PARRA, MARCO AURELIO VILLOTA BURGOS, JUAN FRANCISCO MADERA HERNÁNDEZ, ELKIN DARÍO GIRALDO MONTOYA, EVER EDUARDO GARCÍA MEDINA, EVER JOSÉ PÉREZ BLANQUET, DAIRO JOSÉ ÁLVAREZ BERTEL, JAMEN RICARDO CONTRERAS MONTES, ANCIR SEGUNDO BARBOZA HERNANDEZ, MIGUEL FRANCISCO PELUFFO BERTEL, NEIL RAFAEL SALCEDO CANCHILA, HELBER EMIRO RODRÍGUEZ QUIROZ, ALFONSO MANUEL ÁLVAREZ BERTEL, DAURY GABRIEL NAVAS TOVAR, DAVID JOSÉ MORALES, MARLON YESITH LEAL PELUFFO** contra la **LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL – PROCURADURÍA GENERAL DE LA**

NACIÓN – CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE SUCRE – DEPARTAMENTO DE SUCRE.

2.- **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a los representantes legales que conforman la legitimación en la causa por pasiva de esta acción, esto es **LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE SUCRE – DEPARTAMENTO DE SUCRE**, al señor Procurador Judicial delegado ante este Tribunal, así como al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011⁴.

Así mismo, de conformidad con lo preceptuado en el inciso final del artículo 53 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO**, bajo el marco normativo antes dispuesto.

3.- **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico esta providencia a la parte actora.

4.- **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de diez (10) días, según lo establece el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, para que las entidades demandadas, puedan contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales terceros intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen⁵.

5.- **PÓNGASE** a disposición de las entidades notificadas, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.

6.- De conformidad con lo señalado en el inciso primero del Art. 53 de la ley 472 de 1998, **INFÓRMESE**, mediante aviso en la página web de la Rama Judicial, así como en un diario de circulación local y comunicación radial, a

⁴ Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

⁵ Art. 24 ley 472 de 1998.

los miembros del grupo y a eventuales beneficiarios, de la existencia y admisión de la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

Magistrado